

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE EL VERGER**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en la modalidad denominada *rastró*, en el término municipal de El Verger.
2. El rastro se regirá por esta ordenanza y en lo previsto en ella por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (DOCV 24/6/2010). En su artículo 33.3 otorga a los ayuntamientos competencias en el desarrollo de espacios comerciales urbanos, comercio local, mercados y venta no sedentaria, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488, de 25 de marzo) que supone la adaptación del marco legal a los preceptos de la Directiva de Servicios y la normativa estatal que rige las normas básicas para la venta no sedentaria y por el DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana [2012/3941].
3. En el término municipal se permite la práctica de distintas modalidades de venta no sedentaria, entre ellas el rastro, recogida en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma, teniendo su propia ordenanza de regulación el resto de modalidades, hasta una futura unificación.
4. La presente ordenanza no amparará la venta de productos en las naves o comercios del polígono industrial, situados en el recinto del rastro, y en otros domicilios particulares, debiendo solicitar autorización especial al Ayuntamiento para permanecer abiertos al público en domingo.
5. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 6.- La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, no contemplando, momentáneamente, la posibilidad de realizarlo en suelo de titularidad privada, quedando abierta la última posibilidad a decisión del Ayuntamiento.

## **Artículo 2. Emplazamiento**

1. El emplazamiento del rastro de los domingos será en el polígono industrial de El Verger, y abarcará las siguientes calles: Av. Valencia, C/ Cocentaina, C/ Xixona, C/ Vila Joiosa, C/ Alcoi. No se podrán montar puestos de venta fuera de estos emplazamientos.

1.bis. El emplazamiento del rastro de los sábados será en las calles Mollons y Coves, y en las Avenidas 9 d'Octubre y d'Alacant. No se podrán montar puestos de venta fuera de estos emplazamientos.

2. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar o ampliar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva por razones de interés público o por garantizar la seguridad pública general, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

3. El emplazamiento del rastro respetará y garantizará un plan de seguridad especial que será aprobado por la Corporación municipal.

4. En la zona del rastro, se podrá habilitar un espacio para actividades lúdicas y también para las asociaciones sin ánimo de lucro, las cuales estarán exentas de pago de la tasa.

5. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos.

## **Artículo 3. Sujetos**

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el rastro con carácter permanente durante todo el año, realizándose los pagos bien mensuales, trimestrales o semestrales.

b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de rastro.

En virtud del espacio disponible se podrá destinar un porcentaje de los puestos a vendedores eventuales.

3. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social

que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

4. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

5.- Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la venta directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural, originarios del término municipal de El Verger y de la comarca de la Marina Alta.

6.- Los particulares sólo podrán participar en las modalidades de venta no sedentaria de artículos usados que se autoricen, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Ello sin perjuicio del pago de las tasas o impuestos que correspondan. Asimismo, se podrán autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

#### **Artículo 4. Régimen Económico**

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando anualmente su cuantía, si así se estimase oportuno. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Dichas tasas están fijadas en el Anexo I para la anualidad 2017.

### **TÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 1. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.**

1.- En el término municipal de El Verger se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercadillos periódicos
- Mercadillos ocasionales u extraordinarios
- Venta ambulante
- Venta en rastro

Esta ordenanza regula exclusivamente la venta no sedentaria en su modalidad de rastro, teniendo el resto de modalidades de venta no sedentaria autorizadas, su propia ordenanza o reglamento.

## **Artículo 2. Ventas excluidas**

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:
  - a) La venta domiciliaria.
  - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
  - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
  - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
  - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. Igualmente, quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se registrarán por su normativa específica.

## **Artículo 3. Rastro (venta no sedentaria periódica)**

1. El rastro se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.
2. Las asociaciones y entidades públicas o privadas que pretendan participar en el rastro con un puesto con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, al menos un mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:
  - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
  - b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, así como medios a utilizar.
  - c) Asimismo, se comunicará todas aquellas actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
  - d) Declaración jurada de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
  - e) Declaración jurada de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
  - f) Compromiso de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
3. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados deberá presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen a los vendedores profesionales y que recoge la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de máximo de veinte días desde su presentación.

#### **Artículo 4. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del rastro**

El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad del rastro de venta no sedentaria establecido en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

### **TÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Capítulo I. Autorizaciones municipales**

##### **Artículo 1. Generalidades**

1. El ejercicio de la modalidad de venta no sedentaria, como rastro, regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3. Queda prohibido el ejercicio de la modalidad de venta no sedentaria como rastro careciendo de la oportuna autorización municipal.

4. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de quince años naturales, prorrogable, previa solicitud del interesado, salvo modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.

## **Artículo 2. Requisitos**

Para el ejercicio de la venta en el rastro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la exigida por la Legislación Laboral vigente en lo que respecta a la edad mínima necesaria.

2. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.

3. Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

4. Poseer la autorización municipal correspondiente.

5. Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

6. Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

7. Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

8. Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

9. Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

10. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que

deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

11. Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar expresamente la prórroga de la Licencia concedida, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la Tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultad discrecional del Ayuntamiento.

12. Queda totalmente prohibido el traspaso y la permuta, así como la cesión y transmisión, en cualquiera de sus formas, de las licencias concedidas, ya que las mismas se conceden a título personal y con carácter de intransferibles.

13. Cuando se trate de personas pertenecientes a una sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, se podrá otorgar más de una autorización para dicha forma societaria, ostentando la titularidad de la licencia el trabajador debidamente acreditado por dicha Cooperativa, especificando en todo caso el nombre del titular y la persona que vaya a ejercer la actividad.

14. En casos o circunstancias extraordinarias el Ayuntamiento podrá rescatar la licencia concedida, por el resto del periodo de duración de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente, devolviendo al titular de la licencia la parte proporcional de los meses que queden por transcurrir del tiempo de duración de dicha licencia, de la tasa anual ingresada.

15. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

16. Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

17. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

### **Artículo 3. Seguro de responsabilidad civil**

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por aquellos daños que puedan derivarse del ejercicio de la actividad comercial. A estos efectos, el vendedor podrá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la misma.

Asimismo, el vendedor deberá contratar un seguro que cubra los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en el patrimonio municipal.

### **Artículo 4. Solicitud de autorización**

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde-Presidente, según

modelo normalizado que figura en el ANEXO III de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o la denominación social si es persona jurídica, y deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.
- b) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria, en el que figure su condición de agricultor o apicultor y de los productos que cultiva.
- c) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente que pertenecen a su ajuar y no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tal hecho se pudiese derivar.

5. Asimismo, el peticionario deberá aportar los siguientes datos:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, así como de las personas que podrán asistir al titular en el ejercicio de la venta.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.
- c) Fechas y horarios para el/los que se solicita autorización.
- d) El número de metros lineales que precisa ocupar.
- e) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- f) En caso de tratarse venta ambulante deberán aportarse las características del vehículo, incluidas el modelo, color y matrícula, así como las condiciones del vehículo para el transporte y venta de los artículos a comercializar y documentos que acrediten su titularidad o disposición por el vendedor.
- g) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los requisitos anteriores que le correspondan, los siguientes datos sobre la misma:
  - Denominación, forma jurídica, domicilio social, objeto y composición del accionariado, fecha de constitución y en su caso modificación de la sociedad y datos de las escrituras en que figura, así como la fecha en que fue inscrita en el Registro Mercantil.



- Nombre, dirección y DNI del representante/s y datos de la escritura o documento en el que figura el apoderamiento.
  - Número de Identificación Fiscal (N.I.F).
  - Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y de un suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
  - Dos fotografías tamaño carnet del titular y del suplente.
  - Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.
- h) Declaración responsable relativa a los méritos que ostenta con respecto al baremo previsto en la presente Ordenanza.
- i) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

6.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando esté se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas.

7. Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

## **Artículo 5. Contenido de las Autorizaciones.**

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identificación del titular y en su caso, de la persona nombrada como auxiliar del puesto.
- b) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica y especificación de superficie ocupada.
- c) Productos autorizados para la venta.
- d) Días y horas de celebración del Rastro, en los que podrá ejercerse la venta.
- e) Exacción Municipal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- f) Llevará adherida una fotografía del titular y, en su caso, del auxiliar y se especificarán además las condiciones a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.

2. La autorización original deberá ser exhibida por el titular del puesto durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible tanto para el público como para la Policía Municipal u otras Autoridades competentes.

## **Artículo 6. Caducidad de las Autorizaciones**

Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al Rastro en los términos establecidos en el Capítulo V – Artículo 1.
5. La falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificado.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

## **Artículo 7. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.**

1. En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los comercializados e instalaciones y vehículos de venta. En virtud de ello, deberá:

-Acreditar mediante declaración responsable que posee el carnet sanitario de manipulador de alimentos.

-Aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normas aplicables.

2. En estos casos para el otorgamiento de la autorización será preceptivo aportar un informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

## **Artículo 8. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se podrán otorgar mediante dos modalidades distintas, teniendo el ayuntamiento el derecho de cambio de una modalidad a otra cuando lo estime oportuno dependiendo de las circunstancias de la actividad del rastro en ese momento; siendo dichas modalidades las que siguen:

Primera, se podrán otorgar mediante el sorteo que se celebre a tal efecto según lo previsto en la presente Ordenanza.

Segunda, se podrán otorgar mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el rastro tendrá una duración de quince años, salvo que la resolución que la conceda disponga un período inferior o superior.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, la ordenanza correspondiente establecerá los plazos de vigencia de cada autorización en función de las circunstancias, del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad o su desarrollo como venta ambulante en camión-bar o similar.

3. La continuación en el ejercicio de la actividad, una vez expirado el plazo de autorización concedido, mientras se tramita el expediente administrativo correspondiente, no determina necesariamente la prórroga de la autorización para la venta, entendiéndose autorizado fecha a fecha hasta el otorgamiento o no de la autorización, no pudiendo continuar desarrollando la venta en el segundo supuesto.

4. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para el mismo período, más de tres autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

## **Artículo 9. Número máximo de autorizaciones**

El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder será de 500 para el rastro de los sábados, e igualmente será de 500 más para el de los domingos.

## **Capítulo II: Procedimiento de autorización**

### **Artículo 1. Procedimiento**

1. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, agrupados por modalidades, para el periodo a que se refieran las

autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados extraordinarios ocasionales que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro, fiestas patronales o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes en cada caso determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercadillo.

Los siguientes puntos (del e al h) solo se tendrán en cuenta para el caso de que el ayuntamiento opte, en su caso, por aplicar la modalidad de baremo.

e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

f) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de (seis) meses, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución.

g). Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

## **Artículo 2. Baremo de méritos.**

1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes

admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Ser titular de un establecimiento comercial minorista abierto al público en cualquiera de los Estados de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud 10 puntos.

b) Años de experiencia en el ejercicio de la actividad comercial minorista, 3 punto por año.

c) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, con indicación del número de horas de duración de los mismos.

Por cada titulación: 1 punto

Por cada curso o jornada de más de 12 horas: 2 puntos

Por cada curso o jornada de más de 20 horas: 3 puntos

d) No haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por la comisión de una infracción de las normas de la venta no sedentaria, 5 puntos.

e) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, 2 puntos.

f) Minusvalías que no impidan el ejercicio de la venta, 5 puntos.

g) Número de personas dependientes económicamente del solicitante:

2, 5 puntos

3, 7 puntos

4, 9 puntos

5 ó más, 12 puntos

h) Estar en situación de desempleo, 5 puntos por año en desempleo.

i) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, 5 puntos.

j) Los productos y artículos a comercializar han sido producidos o están fabricados en la Unión Europea.

Más del 50 % de la oferta del vendedor: 3 puntos

El 100 % de la oferta del vendedor: 5 puntos

k) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio no sedentario, 8 puntos

l) Pertener a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana, 5 puntos.

m) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta, 5 puntos.

n) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, 5 puntos.

ñ) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, 5 puntos.

o) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta, 5 puntos.

p) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud, 3 puntos.

2. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá por sorteo o por fecha de presentación de la solicitud.

3. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

4. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

### **Artículo 3. Sorteo**

1. La adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público el día y la hora que se señale en la convocatoria.

A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1 se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos, con diez días de antelación a la celebración del sorteo.

2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.

3. El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta y el puesto en que les corresponde desarrollar la actividad.

4. Se sorteará igualmente un número de suplentes no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración del sorteo, caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá proceder a revocar la autorización concedida.

## **Artículo 4. Solicitud**

1. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1º. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar.

2º. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3º. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza.

## **Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones**

### **Artículo 1. Contenido de las autorizaciones**

1. La autorización o el documento acreditativo, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente, que se exhiba en el puesto de venta contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para

b) colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.

- c) Lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) Productos para los que está facultado vender.
- e) Plazo de validez de la autorización, así como los horarios permitidos.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) Marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado en el caso de camiones-bar.

Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

2. La autorización o su copia compulsada debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para al recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

3. Cada titular deberá exhibir en el puesto de venta, de forma visible para el público y durante el desarrollo de la actividad, la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

## **Artículo 2. Uso de la autorización municipal y excepciones.**

1. La autorización municipal será personal e indivisible, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

2. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con las persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

3. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele en todo caso, al titular autorizado al



responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, jubilación, maternidad o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes directos del titular, por el período de tiempo que le quede de vigencia a la autorización.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza, el DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

### **Artículo 3. Responsabilidades**

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3. Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4. El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

5. Limpieza del recinto. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan, papel/cartón, plástico, restos de mercancía, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

6. Prohibiciones de los titulares. Además de las contenidas en puntos de la presente Ordenanza, se prohíbe en el recinto del rastro:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

#### **Artículo 4. Adjudicación de vacantes**

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

#### **Artículo 5. Transmisión de las autorizaciones**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitidas por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el Artículo 2.
2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que trascurren seis meses desde la autorización.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en esta Ordenanza, según lo contemplado en el Capítulo II: Procedimiento de autorización, Artículo 2/3.
7. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
8. Procedimiento de comunicación:
  - a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable en materia de rastros, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañar una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Título I, Capítulo 3.2.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo Capítulo III, artículo 1, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

## **Artículo 6. Capacidad de comprobación de la Administración**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

## **Artículo 7. Revocación de la autorización**

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el Título III-Capítulo II de esta Ordenanza.

## **Capítulo IV. Registro de vendedores no sedentarios**

### **Artículo 1. Registro Municipal**

1. El Ayuntamiento mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de la transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio al efecto de las notificaciones.

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

3. Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo siguiente.

## **Artículo 2. Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana**

1. El Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana estará formado, básicamente, por la integración de los datos de los respectivos Registros Municipales de Comerciantes de Venta No Sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que permita la consulta y explotación de la información de dichos registros municipales.

2. La inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana no es un requisito imprescindible para solicitar la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. La inscripción en los Registros de Comerciantes de Venta No Sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

## **Capítulo V. Extinción de las autorizaciones**

### **Artículo 1. Extinción de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados (para el supuesto de que se opte por el baremo)

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establece esta Ordenanza.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

f) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al rastro para el que tenga

concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

## **TÍTULO IV. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO**

### **Artículo 1. Creación e inicio de la actividad**

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, a lo que establece esta Ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

## **Artículo 2. Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado**

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto y en la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta Ordenanza municipal.

## **TÍTULO V. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 1. Alcance de la encomienda de gestión de los rastros.**

1. El Ayuntamiento podrá encomendar la organización y gestión del rastro contemplado en esta Ordenanza a gestores privados, personas físicas o jurídicas, previa la suscripción de la fórmula contractual conveniente, suscrita por ambas partes.
2. Los administradores del Rastro serán designados por el Ayuntamiento, que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.
3. Serán funciones de la administración del Rastro:
  - a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
  - b) Comunicar puntualmente a la Jefatura de Unidad y/o Servicio cualquier incidencia que se produzca en el desenvolvimiento del Rastro.
  - c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del Rastro.
  - d) Velar por el buen orden del Rastro, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
  - e) Llevar anotación de puestos.
4. En todo caso, el emplazamiento, número de puestos, periodicidad y productos a comercializar del mercadillo objeto de la encomienda serán los que fija la presente Ordenanza.
5. El contrato recogerá la vigencia del mismo así como las tasas y tarifas que deberán abonar los titulares de los puestos de venta a la entidad concesionaria, su periodicidad, plazo para el pago y criterios para su actualización anual, detallando los ingresos que correspondan al Ayuntamiento procedentes tanto de los titulares como del concesionario.
6. El alcance de la organización y gestión que se ceda a dichos gestores privados, en los términos del citado contrato, en ningún caso podrá menoscabar los derechos de los vendedores, ni incorporar nuevas obligaciones que no figuren en el texto de esta Ordenanza. En todo caso el procedimiento de adjudicación y transmisión de puestos y ocupación de vacantes se ajustará a lo dispuesto en la misma.
7. Los mercadillos gestionados por concesionarios podrán disponer de su propio Reglamento interno cuya aprobación y modificaciones corresponde al Ayuntamiento de El Verger y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
8. En ningún caso, el Reglamento Interno del rastro podrá eximir de las obligaciones relativas a las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación por razón de los productos ofertados, ni de la contratación de un seguro individual de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

9. El régimen de infracciones y sanciones será el contemplado en la presente Ordenanza. En ningún caso se podrá delegar en la entidad gestora la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento.

10. En caso de detección de posibles infracciones a la presente Ordenanza en el ejercicio de la venta, el gestor del mercadillo, en su obligación de control y vigilancia, estará obligado a poner las mismas en conocimiento de las autoridades locales competentes que serán quienes constatarán los hechos para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento, o en su caso de las Administraciones competentes. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección sobre la gestión y desarrollo del rastro.

11. La presente Ordenanza tendrá carácter subsidiario del Régimen Interno del rastro.

## **Artículo 2. Organización de la gestión.**

1. La entidad concesionaria de la encomienda designará un director del rastro al que corresponderán las funciones de gestión, incluida la adjudicación de puestos, control y vigilancia, además de atender las reclamaciones y quejas de los visitantes y de los titulares de los puestos.

2. Igualmente corresponderá al director del rastro el cobro de las tasas municipales, así como de las tarifas que sean de aplicación a los titulares de los puestos y la expedición del documento acreditativo de la autorización para la venta que cada vendedor deberá de exhibir en su puesto.

3. El director del rastro llevará un Registro de titulares de puestos de venta, donde se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de cada comerciante autorizado, el puesto de venta y los productos que vende, así como posibles incidencias relacionadas con el puesto de venta como la transmisión o vacancia.

4. El Reglamento Interno del rastro objeto de la concesión de la gestión contendrá las facultades del director del rastro así como aquellos derechos y obligaciones que en el mismo se le asignen.

5. El contrato de concesión recogerá la creación de un Consejo Asesor en el que estarán representados tanto la entidad concesionaria, el Ayuntamiento y los vendedores y se reunirá, al menos, dos veces al año, sin perjuicio de lo que fije el Reglamento del rastro sobre su organización y régimen interno.

## **TÍTULO VI. CONDICIONES DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA**

### **Capítulo I. Productos de venta en el rastro**

#### **Artículo 1. Productos autorizados**



1. La actividad comercial podrá referirse a todos los artículos que tradicionalmente se vienen comercializando en un rastro: mercancías viejas y extrañas, rarezas y objetos que no se comercializan en los mercados y establecimientos clásicos, así como todos aquellos productos que aparecen incluidos en los siguientes puntos del Artículo 1 de la presente ordenanza.

2. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos rastros, debiendo ser objetos usados, artesanales y antigüedades, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

3. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Antigüedades rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Relojería.
- Libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

4. Podrán ser objeto de venta no sedentaria cualesquiera productos cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial, entre otros los siguientes:

- Textil y confección
- Calzado, bolsos y complementos y bisutería
- Regalos, cuadros, artesanía, loza, porcelana y decoración
- Droguería y cosméticos
- Artículos y accesorios para máquinas de coser
- Artículos y accesorios para animales
- Frutas y verduras
- Comestibles y productos envasados
- Charcutería
- Chocolates y productos elaborados, pastelería y bollería
- Pollos asados y comida preparada
- Herboristería
- Encurtidos y salazones
- Aceites
- Plantas y flores
- Antigüedades, con certificaciones acreditativas.
- Productos de artesanía
- Muebles nuevos y usados y aparatos usados y objetos de segunda mano en general aptos para su uso, siempre que se demuestre su procedencia
- Artículos de colección
- Y otros de semejantes características.

5. Con respecto a los productos de segunda mano, se respetarán las siguientes bases:

- La autorización en este caso será temporal, pudiendo ser anual cuando los solicitantes reúnan todos los requisitos del Artículo 3.1
- Los vendedores deberán acreditar, en cualquiera momento que fueran requeridos, el origen de los productos a la venta.
- La autoridad municipal se reserva el derecho de otorgar, o no, el permiso de venta en atención al tipo de producto de segunda mano que se quiera ofrecer.
- La solicitud por la autorización temporal de venta de productos de segunda mano se presentará con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la venta, y en ella se harán constar, aparte de los requisitos generales, los siguientes:
  - Tipo de objeto que se pretende vender.
  - Otras características de los productos que puedan afectar a la mala imagen del rastro y del municipio, o a la protección de la seguridad de las personas, animales o del medio ambiente.
  - La vinculación del solicitante con el municipio.

6. Queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Fósiles y restos arqueológicos.
- Reliquias y obras de arte, que no se acredite documentalmente su origen.
- Cualquier tipo de arma, así como productos de origen militar.
- Cualquier tipo de producto de pirotecnia o combustibles.
- Cualquier tipo de vehículo a motor (turismos, ciclomotores, etc.) nuevos o de segunda mano, [pudiéndose habilitar un lugar para las promociones de los comercios o concesionarios locales], excepto aparatos agrícolas (motosierra, corta césped, etc.).
- En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos, ortopédicos y animales vivos.
- Rifas, tómbolas, sorteos y juegos de azar, así como máquinas recreativas, tragaperras o asimilados.
  - La venta de material explosivo de cualquier clase.
  - La venta de armas simuladas.
  - La venta de punteros láser.

7. No se podrá variar el producto objeto de venta especificado en la solicitud, salvo en los casos autorizados expresamente por este Ayuntamiento.

8. Se autoriza en los mercadillos la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

9. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

10. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

## **Capítulo II. Puestos de venta en el rastro**

### **Artículo 1. Condiciones generales**

1. El ayuntamiento señalará en los rastros módulos de distintas medidas, 4 y 5 metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de los puestos nunca podrán exceder de 5 metros de anchura por 3 de fondo y 3 de altura.
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

## **Artículo 2. Características del puesto**

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el rastro, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. El titular del puesto deberá comunicar al Ayuntamiento el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, o si se estimase oportuno, se ocuparía por un puesto eventual.
3. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir al Rastro durante los días de venta establecidos.

Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al Rastro en un periodo superior a dos semanas (más de dos ausencias al Rastro) deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

4. La ausencia injustificada en más de cuatro días consecutivos o nueve días alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida.

En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma. Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

5. Revocada la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la disposición adicional. Dicha lista estará vigente y será de aplicación hasta tanto se abra un nuevo procedimiento general de adjudicación, en cuyo caso se podrá abrir una nueva lista de espera.

6. Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

7. No se permitirán en el recinto del rastro ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

8. La disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente, por motivos de interés público general.

### **Artículo 3. Características de las Instalaciones**

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones de carácter desmontable que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

2. Los puestos tendrán una longitud máxima de 5 metros, siendo las superficies de ocupación en planta permitidas las siguientes: de 4 metros por 3 metros, 5 metros por 3 metros, en las calles que lo permitan.

3. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá instalar toldos.

4. El puesto se instalará sobre el situado pintado en la vía pública, con el número correspondiente, de manera que se mantenga libre el eje de la calle correspondiente, para posibles emergencias.

5. Se permitirán vuelos o salientes que excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.

6. La altura total del puesto no excederá en ningún caso de 2,5 m.

7. En todo caso se dispondrá de servicios de primeros auxilios colocados en lugares estratégicos.

8. La mercancía se encontrará siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el acopio de la misma, envases o embalajes fuera del puesto.

9. Las cuestiones relativas a exposición de productos, sus precios y etiquetado, envasado y situación de las mercancías y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.

10. Queda expresamente prohibido aparcar el vehículo en las zonas de realización del rastro, con excepción de las zonas habilitadas para tal uso, como zona reservada para el vehículo en cada puesto de venta y parking de vehículos general. Asimismo queda terminantemente prohibido circular con vehículos por la zona de actividad durante las horas previstas de apertura. Únicamente se podrá circular por las zonas de paso para la instalación y montaje del puesto en la horas establecidas en esta ordenanza. A tal efecto se tendrán en cuenta lo horarios indicados en el Título VII (RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADILLOS), Artículo 1 (Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos).

11. Los vendedores, al final de cada jornada de celebración del Rastro, quedan obligados a dejar libres de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

12. A los comerciantes se les permitirá el uso de sus vehículos en un periodo anterior y posterior al horario de rastro, a fin de transportar sus mercancías y estructuras del puesto.

13. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

14. La Alcaldía-Presidencia, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el rastro, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

#### **Artículo 4. Cambio y mejora de puesto**

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo rastro y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

#### **Artículo 5. Auxiliar de Puesto**

Los titulares de puestos en el rastro podrán proponer el nombramiento en calidad de "Auxiliar" de una persona física sin que ello suponga la obtención de

ningún derecho sobre la titularidad del puesto en el Rastro, circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.
- b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 16 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para venta en el Rastro.
- c) En defecto de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente por el titular del puesto, podrá proponerse como auxiliar al descendiente en segundo grado o al colateral en segundo grado.
- d) En ningún caso podrán ser designadas auxiliares aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el rastro. No obstante, en aquellos casos en que exista colindancia entre dos puestos y además concurren cualquiera de las relaciones familiares anteriormente reseñadas, podrá reconocerse la condición de auxiliar a cualquiera de los titulares de los puestos de referencia.
- e) Los titulares de establecimientos de carácter permanente en inmuebles podrán solicitar la designación de auxiliares para aquellos puestos de que sean titulares, debiendo acreditar documentalmente en tales casos que la persona propuesta es titular o cotitular del establecimiento principal, mantiene con éste la consiguiente relación laboral o se dan los supuestos de relación familiar aludidos en los apartados b) y c) del presente artículo.

## **Artículo 6. Documentación para Solicitud de Auxiliar de Puesto**

1. Las solicitudes de auxiliares de puesto en el rastro, deberán efectuarse por el titular del puesto en instancia dirigida a la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o pasaporte del titular del puesto en el Rastro y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.
- b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad en el Rastro, con indicación del Sector y Módulos, así como las mercancías objeto de venta.
- c) Fotografía del auxiliar.
- d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, salvo que el auxiliar propuesto sea el cónyuge o descendiente del titular, caso este en que sólo deberá aportar el permiso de residencia, y en ambos casos, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al año de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia. En el caso de que la autorización como auxiliar a persona extranjera sea por un plazo inferior a 90 días no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.
- e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación o ascendencia en el grado correspondiente.

2. Definición del periodo para el que solicita la designación de auxiliar, y que nunca podrá exceder del 31 de diciembre del año al que corresponda la autorización.

3. Las solicitudes de auxiliar de puesto habrán de presentarse en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, sin perjuicio de que con carácter excepcional se atiendan las presentadas con posterioridad, siempre que se acrediten las circunstancias que justifican la demora en la presentación de la solicitud.

## **Artículo 7. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios**

a) Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
3. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

1. Aislamiento térmico en paredes y techos.
2. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
3. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
4. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
5. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
6. Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

c) Para la venta de productos alimenticios, los participantes garantizan la salubridad de los alimentos, los cuales no deberán estar al alcance directo del público, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Esta se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite el contacto de los productos con el suelo.
2. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.

d) Los agricultores y apicultores del municipio de El Verger, así como los de los municipios limítrofes y los pertenecientes a la comarca de La Marina Alta, podrán efectuar la venta directa de sus productos, de manera temporal, en el rastro de los sábados y los domingos, en los lugares que el Ayuntamiento indique en esta Ordenanza.

Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

La solicitud de autorización deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia y se acompañará de:

- Declaración suscrita, manifestando ser cosechero de productos agrícolas que solicita vender.
- Estar de alta en Seguridad Social Agraria, presentando justificante de estar al corriente de pago
- Haber cosechado los productos en el término municipal de El Verger o municipios colindantes.
- Estar empadronado en El Verger
- Se hacen extensivas estas condiciones a los vecinos de la Comarca de la Marina Alta.

Debido al carácter temporal de este tipo de venta, su duración no podrá superar los tres meses, ni otorgarse más de una autorización a un mismo interesado durante el transcurso del año natural.

Las solicitudes para esta modalidad de venta serán resueltas por orden de presentación.

## **TÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO**

### **Artículo 1. Régimen de organización y funcionamiento de los mercadillos**

- 1.- El horario de funcionamiento será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Horario de montaje de los puestos se realizará a partir de las 7:00 horas hasta las 9:00 horas, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 9:00 horas, hasta la hora de desmontaje de los puestos. Caso de su incumplimiento, se podrán levantar actas de inspección por la Policía Local o por el funcionario encargado del rastro.
3. Horario de desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 14:00 horas hasta las 15:00 horas.
4. A partir de las 15:00 horas, el rastro debe quedar libre de puestos y de vehículos.
5. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercadillo.
6. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo.
7. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercadillo ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.



8. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del rastro por el tiempo imprescindible para realizarlas.

9. Los titulares de los puestos que a las 8:00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercadillo, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

10. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

11. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

12. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

13. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

14. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

15. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los rastros en que se autoriza la venta no sedentaria.

## **TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

### **Artículo 1. Derechos**

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de El Verger gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los rastros extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

## **Artículo 2. Obligaciones**

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de El Verger tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e). Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f). Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del rastro.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

## **TÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I. Vigilancia, potestad y procedimiento**

#### **Artículo 1. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria**

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma. Al mismo tiempo controlarán posibles

ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas en su caso.

2.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, puedan producir riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o puedan apreciarse indicios de fraude en la calidad o cantidad, se procederá a intervención cautelar, dando cuenta inmediatamente de los hechos con remisión de los antecedentes y la información necesaria a los órganos competentes en razón de la materia.

3.- La incautación cautelar regulada en el apartado anterior se realizará tras formular la correspondiente denuncia, ejerciéndose la custodia de los objetos o medios incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta que se resuelva sobre la entrega a su propietario, o, en su caso, su disponibilidad para fines sociales, o su destrucción.

## **Artículo 2. Potestad municipal**

1. Las infracciones en materia de venta no sedentaria serán sancionadas por los ayuntamientos de acuerdo con lo dispuesto en sus ordenanzas y, en su defecto, en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

2. El ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

3. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en las ordenanzas, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

5. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

## **Artículo 3. Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

#### **Artículo 4. Responsabilidad de la infracción**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

### **Capítulo II. Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 1. Infracciones**

La presente Ordenanza presenta el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
  - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
  - b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
  - c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
  - d) La no colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.
  - e) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
  - f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del rastro fuera del horario permitido.
  - g) Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.
3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
  - a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- d) Los altercados que produzcan escándalo
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- h) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- f) Entregar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales.
- i) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- j) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- k) La desaparición de los requisitos que sirvieron para otorgar la autorización.
- l) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercadillo sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

## **Artículo 2. Sanciones**

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 750,01 hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1500,01 hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

## **TÍTULO X. IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

1. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

### **Disposiciones Transitorias** **Primera. Autorizaciones vigentes**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estén en trámite de concesión en el momento en que entre en vigor el presente DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell. A petición de sus titulares,

todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell y de los que establezca esta ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

## **Segunda. Autorizaciones transmitidas**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

## **Disposición Derogatoria**

Queda derogada cualquiera otra disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal.

## **Disposición Final**

### **Única. Aplicación subsidiaria**

En lo no contemplado en esta Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias, estatales y autonómicas, que sean aplicables en la materia. En todo caso, tales disposiciones serán de aplicación subsidiaria en todo aquello que no haya sido previsto por la normativa municipal.

---

## **ANEXO I:**

### **TARIFAS 2016**

#### **EMPADRONADOS Y/O ALTA I.A.E. EN EL VERGER**

##### **PUESTOS EVENTUALES:**

→ SÓLO UN DÍA (INDEPENDIENTEMENTE DE SÁBADO O DOMINGO) 5€

→ 10€ / FIN DE SEMANA

**PUESTOS FIJOS -UN DÍA-: 15€/MES**

**PUESTOS FIJOS -SÁBADOS Y DOMINGOS-: 30€/MES**

#### **NO EMPADRONADOS NI ALTA I.A.E. EN EL VERGER**

##### **PUESTOS EVENTUALES:**

→ 10€ SÁBADOS

→ 10€ DOMINGOS.

##### **PUESTOS FIJOS:**

→ PUESTO FIJO SÓLO SÁBADOS: 40€/MES

→ PUESTO FIJO SÓLO DOMINGOS: 40€/MES

→ PUESTO FIJO -SÁBADO Y DOMINGO-: 70€/MES

(INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MES SE COMPONGA DE 4 Ó 5 FINES DE SEMANA)

→ CAMIÓN-BAR Y SIMILARES: 70€/MES

→ PUESTO DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL: 10€/DÍA

#### **VECINOS Y/O EMPRESAS/COMERCIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL**

→ GRATIS EL PRIMER PUESTO, 10€ CADA PUESTO ADICIONAL

#### **ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES BENÉFICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**

→ GRATIS

**LOS PUESTOS FIJOS SE COBRAN POR ADELANTADO LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES**

## **ANEXO II:**

### **DÍAS Y HORARIOS AUTORIZADOS**

**LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE 9.00 A 14.00**



## **ANEXO III:**

### **MODELO DE SOLICITUD**

#### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

D/Dña.	_____	con D.N.I.	_____
y con domicilio en dirección	_____	municipio	_____
C.P.	_____	provincia	_____
		país	_____
teléfono	_____	e-mail	_____

<input type="checkbox"/> Actuando en nombre propio					
<input type="checkbox"/> Actuando en nombre y representación de (datos de la persona de contacto) _____					
con N.I.F.	_____	dirección	_____	municipio	_____
C.P.	_____	provincia	_____	país	_____
teléfono	_____	e-mail	_____		

<b>SOLICITA:</b> La correspondiente autorización para la práctica de venta no sedentaria en el Rastro de El Verger, para la venta de los siguientes productos: _____, el/los día/s <b>sábado/domingo</b> , en el horario de 9:00h. a 13:00h., con fecha de inicio _____ y fecha de fin _____.
--

<b>Sólo para venta de productos alimenticios</b>
<input type="checkbox"/> Declaración de que posee carnet de manipulador de alimentos
<input type="checkbox"/> Memoria de las instalaciones
<input type="checkbox"/> Informe de la autoridad sanitaria

<b>Sólo para personas jurídicas</b>
<input type="checkbox"/> Datos sociales de la empresa y de las fechas de constitución y de sus modificaciones de las escrituras
<input type="checkbox"/> Datos del apoderamiento del representante
<input type="checkbox"/> Datos personales del socio vendedor y del designado suplente y fotocopias del DNI
<input type="checkbox"/> Declaración del alta en la Seguridad Social del vendedor

<b>Sólo para agricultores y apicultores</b>
<input type="checkbox"/> Declaración de su condición de agricultor o apicultor

<b>Documentación que acompaña a efectos de baremo:</b>
<input type="checkbox"/> Declaración de que dispone de un establecimiento comercial abierto al público la Unión Europea
<input type="checkbox"/> Declaración de años de experiencia en el sector comercial minorista.
<input type="checkbox"/> Declaración de las titulaciones de los estudios, cursos, másteres o seminarios relativos al comercio interior o a la defensa y protección de los derechos de consumidores y usuarios.
<input type="checkbox"/> Declaración de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por causa vinculada al ejercicio de la venta no sedentaria.
<input type="checkbox"/> Declaración de minusvalías
<input type="checkbox"/> Declaración de personas económicamente dependientes del solicitante
<input type="checkbox"/> Declaración de la antigüedad de la situación de desempleo del solicitante
<input type="checkbox"/> Declaración de compromiso de adhesión al sistema arbitral de consumo
<input type="checkbox"/> Declaración de que todos o más del 50% de los productos y artículos que se pondrán a la venta tienen su origen o están fabricados en la Unión Europea
<input type="checkbox"/> Declaración de estar en posesión de un distintivo de calidad en el ámbito del comercio no sedentario
<input type="checkbox"/> Otra documentación o declaraciones (Especificar): _____

## **ANEXO IV:**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>• En caso de persona física:</b>			
D./Dña.		con D.N.I.	
y con domicilio en dirección		municipio	
C.P.	provincia	país	
teléfono		e-mail	
actuando en nombre propio			
<b>• En caso de persona jurídica:</b>			
D./Dña.		con D.N.I.	
y con domicilio en dirección		municipio	
C.P.	provincia	país	
teléfono		e-mail	
actuando en calidad de representante legal de <b>nombre la entidad</b> la entidad			
con domicilio social en <b>domicilio social</b>		de <b>población o comunidad</b>	
<b>DECLARO:</b>			
1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.			
2. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.			
3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.			
4. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.			
5. Disponer/Que dicha entidad dispone de un contrato o póliza de seguros suscrito con la entidad aseguradora <b>NOMBRE DE ENTIDAD</b> , cuya duración finaliza el <b>FECHA</b> , que comprende la cobertura de indemnizaciones por riesgos profesionales de mi actividad, hasta un límite de <b>IMPORTE</b> euros.			
6. Estar al corriente del pago de las primas periódicas de dicho contrato de seguro. Y para que conste ante el Ayuntamiento de <b>MUNICIPIO</b> , al efecto de justificación de disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, suscribo la presente declaración en <b>CIUDAD</b> , a <b>DÍA</b> de <b>MES</b> de <b>AÑO</b> .			
7. El cumplimiento de los requisitos establecidos.			
8. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.			
9. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.			
10. Aportar los justificantes y documentación acreditativa cuando sean requeridos por el Ayuntamiento			
11. Dar consentimiento expreso de consulta de datos que obren en poder de la Administración.			
Fdo. (Firma del representante legal y sello de la entidad)			
AYUNTAMIENTO DE EL VERGER			

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS APLICABLES PARA LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE EL VERGER**

## **Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de rastro-mercadillo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de dominio público para la realización de la actividad de venta no sedentaria en la modalidad de rastro en el municipio de El Verger.

## **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización privativa del dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Artículo 4. Responsables**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE RASTRO EN MUNICIPIO DE EL VERGER y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

## **Artículo 5. Cuota**

### **EMPADRONADOS Y/O ALTA I.A.E. EN EL VERGER**

#### **PUESTOS EVENTUALES:**

- SÓLO UN DÍA (INDEPENDIENTEMENTE DE SÁBADO O DOMINGO) 5€
- 10€ / FIN DE SEMANA

**PUESTOS FIJOS -UN DÍA-: 15€/MES**

**PUESTOS FIJOS -SÁBADOS Y DOMINGOS-: 30€/MES**

### **NO EMPADRONADOS NI ALTA I.A.E. EN EL VERGER**

#### **PUESTOS EVENTUALES:**

- 10€ SÁBADOS
- 10€ DOMINGOS.

#### **PUESTOS FIJOS:**

- PUESTO FIJO SÓLO SÁBADOS: 40€/MES
- PUESTO FIJO SÓLO DOMINGOS: 40€/MES
- PUESTO FIJO -SÁBADO Y DOMINGO-: 70€/MES  
(INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MES SE COMPONGA DE 4 Ó 5  
FINES DE SEMANA)
- CAMIÓN-BAR Y SIMILARES: 70€/MES
- PUESTO DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL: 10€/DÍA

### **VECINOS Y/O EMPRESAS/COMERCIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL**

- GRATIS EL PRIMER PUESTO, 10€ CADA PUESTO ADICIONAL

### **ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES BENÉFICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**

- GRATIS

**LOS PUESTOS FIJOS SE COBRAN POR ADELANTADO LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES**

## **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **Artículo 7. Liquidación**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Artículo 5, se exigirán a través de las correspondientes liquidaciones, por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo por los que se concedió la adjudicación o autorización.

## **Artículo 8. Ingreso**

El pago de esta tasa se efectuará, el mismo día del rastro, si es para un puesto eventual y, la última semana del mes, el trimestre o el semestre (según el tipo de pago) para los puestos fijos.

### **Artículo 9.- Reintegro coste de reparación de daños**

Cuando con ocasión de la utilización regulada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria en el rastro del polígono industrial La Vía de El Verger, se produjese desperfectos en el pavimento por instalaciones en la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o los daños causados.

### **Artículo 10. Reglas de gestión**

En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la policía local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente de infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la liquidación o bien la liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda, que será notificada al interesado, con expresión del plazo de pago.

### **Artículo 11. Devengo de la tasa**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a partir del momento en que se conceda la adjudicación o autorización o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a los supuestos citados en el hecho imponible.

### **Artículo 12. Infracciones y sanciones**

1. El régimen de infracciones y sanciones será el contemplado en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE RASTRO EN MUNICIPIO DE EL VERGER. En ningún caso se podrá delegar en la entidad gestora la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento.

2. En caso de detección de posibles infracciones a la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE RASTRO EN MUNICIPIO DE EL VERGER en el ejercicio de la venta, el gestor del mercadillo, en su obligación de control y vigilancia, estará obligado a poner las mismas en conocimiento de las autoridades locales competentes que serán quienes constatarán los hechos para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento, o en su caso de las Administraciones competentes. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección sobre la gestión y desarrollo del rastro.

3. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

4. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se

podrá proceder a su intervención o incautación cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

5. La incautación cautelar regulada en el apartado anterior se realizará tras formular la correspondiente denuncia, ejerciéndose la custodia de los objetos o medios incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta que se resuelva sobre la entrega a su propietario, o, en su caso, su disponibilidad para fines sociales, o su destrucción.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

6. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de 750,01 hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de 1500,01 hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

---